

Expediente: CO/IDE/116.
Beneficiario: Dielesur, S.L.
Subvención: 16.831,79 €.

Expediente: CO/IDE/117.
Beneficiario: Dielesur, S.L.
Subvención: 23.766,24 €.

Expediente: CO/IDE/118.
Beneficiario: Dielesur, S.L.
Subvención: 32.673,06 €.

Expediente: CO/IDE/119.
Beneficiario: Dielesur, S.L.
Subvención: 26.433,14 €.

Expediente: CO/IDE/120.
Beneficiario: Eléctrica LaTorre, S.L.
Subvención: 7.153,02 €.

Expediente: CO/IDE/121.
Beneficiario: Industrias Pecuarias de los Pedroches, S.A.
Subvención: 33.189,98 €.

Expediente: CO/IDE/122.
Beneficiario: Industrias Pecuarias de los Pedroches, S.A.
Subvención: 54.391,40 €.

Expediente: CO/IDE/123.
Beneficiario: Industrias Pecuarias de los Pedroches, S.A.
Subvención: 64.488,55 €.

Expediente: CO/IDE/124.
Beneficiario: Industrias Pecuarias de los Pedroches, S.A.
Subvención: 21.723,91 €.

Expediente: CO/IDE/125.
Beneficiario: Industrias Pecuarias de los Pedroches, S.A.
Subvención: 38.127,28 €.

Expediente: CO/IDE/101.
Beneficiario: Bioenergía Santamaría, S.L.
Subvención: 769.295,49 €.

RESOLUCIONES DE EXPTE. DE «INVERSIONES EN MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA Y APROVECHAMIENTO CENTRALIZADO DE ENERGIAS RENOVABLES» (ORDEN DE 22.6.01) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003.
PROGRAMA 73 A

Expediente: CO/ER/14.
Beneficiario: Proeisol, S.L.
Subvención: 151.200,00 €.

Expediente: CO/ER/15.
Beneficiario: Escribano Obras y Servicios, S.A.
Subvención: 65.080,00 €.

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 20 de abril de 2005, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa «Corporación Jerezana de Transportes Urbanos, S.A.», dedicada al transporte urbano de viajeros en Jerez de la Frontera (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de «Corporación Jerezana de Transportes Urbanos, S.A.», y la Sección Sindical de CC.OO.,

en dicha empresa, ha sido convocada huelga para los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de mayo de 2005, durante las 24 horas de los citados días y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la misma.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Corporación Jerezana de Transporte Urbano, S.A., presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución dentro de la ciudad de Jerez de la Frontera y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en la indicada ciudad colisiona frontalmente con el referido derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1.º La situación de huelga en la ciudad de Jerez de la Frontera de los trabajadores de la empresa Corporación Jerezana de Transportes Urbanos, S.A., para los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de mayo de 2005, durante las 24 horas de cada día, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3.º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de abril de 2005

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz

A N E X O

Líneas.

- 1 vehículo por cada una de las líneas existentes, con el horario de comienzo y finalización de las jornadas habituales y la dotación correspondiente.

- 1 vehículo para los sábados por la tarde, domingos y festivos igualmente, con el horario de comienzo y finalización de las jornadas habituales y la dotación correspondiente para las siguientes líneas que se doblan en esos días y que corresponden a las que se vienen efectuando generalmente según exposición del Comité no rebatida por la empresa en la reunión mantenida al efecto.

Líneas 1 y 13.

Líneas 2 y 4.

Líneas 5 y 15.

Líneas 6 y 14.

Líneas 11 y 12.

Personal.

Referente al personal se establece por jornada, coincidentes con la efectuada durante las líneas de autobuses:

- Conductores: los necesarios para cubrir los servicios mínimos.

- Jefe de tráfico: 1.

- Inspector: 1.

- Taller: 1.

Cada uno de los trabajadores deberá realizar las funciones propias de su categoría profesional establecidas en el Convenio Colectivo.

CORRECCION de errores a la Orden de 12 de abril de 2005, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Eco-reciclajes de Arcos, S.L., encargada de la recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en el municipio de Arcos de la Frontera (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos (BOJA núm. 76, de 20.4.2005).

Advertido error en la Orden de referencia publicada en el BOJA núm. 76, de 20 de abril de 2005, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

- Página número 41, columna derecha en el Anexo debe incluirse el siguiente párrafo final «1 Camión con la dotación de 1 conductor y 2 peones, en jornada ordinaria, en días alternos, a fin de realizar el servicio de la Ruta del Casco Antiguo».

Sevilla, 20 de abril de 2005

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 15 de abril de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace público el acuerdo de inadmisión de solicitudes presentadas al amparo de la normativa reguladora de las ayudas en materia de Promoción Comercial (Convocatoria año 2005).

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas en materia de Promoción Comercial (BOJA núm. 4, de 8 de enero de 2004), esta Delegación Provincial

R E S U E L V E

Primero. Hacer pública la Resolución de 15 de abril de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda la inadmisión de las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido o no cumplen las condiciones exigidas en la normativa reguladora de las ayudas en materia de Promoción Comercial (Convocatoria año 2005).

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, cuyos Anexos contienen la relación de afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Jacintos, 4, de Cádiz, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cádiz, 15 de abril de 2005.- El Delegado, Domingo Sánchez Rizo.

RESOLUCION de 18 de abril de 2005, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se aprueban las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, y las causas de exclusión, a la beca para la formación de personal técnico de archivos y aplicaciones informáticas a fondos documentales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución de 14 de febrero de 2005 de la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte de Málaga, BOJA núm. 39, de 24 de febrero, por la que se convocaba una beca para la formación de personal técnico de archivos y aplicaciones informáticas a fondos documentales, con desarrollo en las dependencias de esta Delegación Provincial, y con lo preceptuado en la Disposición Adicional Primera así como en la base 5.4 del Anexo I de la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 27 de agosto de 2003, BOJA núm. 183, de 23 de septiembre,

H A R E S U E L T O

Primero. Aprobar las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a dicha beca y las causas de exclusión.

Segundo. Las citadas listas definitivas quedarán expuestas al público en los Servicios Centrales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, sita en el Edificio Torretriana, Isla